#### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por	un año	260	r
Por	medio año	130	•
Por	tres meses	65	
Por	un mes	22	



# PRECIOS DE SUSCRIPCION. En las provincias.

Por un año	360 r
Por medio año	
Por tres meses	
En Canarias y Baleares.	
Por un año	400
Por medio año	
Por tres meses	109
En Indias.	
Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

# GACITA DE MADELLO.

# PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

He tenido á hien suprimir la seccion establecida en el ministerio de Hacienda por decreto de 6 de Agosto de 1842 para la direccion, administracion y recaudacion de las rentas estancadas, mandando al propio tiempo se incorporen los cuatro individuos que hoy la componen en la escala de los empleados de la direccion general de Rentas unidas, y que esta vuelva á ejercer sus funciones en el despacho de los negocios concernientes á las mismas rentas, en los propios términos que lo verificaba antes de la expedicion de dicho decreto.

Dadó en Palacio á 10 de Mayo de 1844.=Rubrióado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

He venido en conferir la intendencia de la provincia de Huelva à D. Mateo Cuadrado, nombrado por mi Real decreto de 6 de Abril último para la de Logroño, y por otro de 1º del actual inspector del ramo de aduanas; declarando cesante à D. José Antonio Aldave, que sirve la primera.

Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1844. ⇒Rubricado de la Real mano. ⇒ El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Reales resoluciones de 26 de Abril próximo pasado tuvo á bien S. M. nombrar para la promotoría fiscal de Tarancon á D. Aquitino Urioste, que servia la de Orgaz: para esta a D. Juan de Mata Morales: para la de Avila à D. Francisco Labenesse: para la de Piedrahita á D. Justo Hernandez Lorenzo: para la de Villacarriedo á D. Damaso de Acha: para la de Sigüenza á D. Pio Carhajosa, que estaba electo para la de Riaño: para la de Alcalá de Henares à D. José María Oñate y Cisternes: para la de Almería á D. José María Tribarne, que la servia en comision: para la de Yeste á D. Baldomero del Rev: para la de Cartagena à D. Angel Vidal y Abarca: para una de las de Sevilla, que sirvió D. Ignacio Cantabrana, á D. Antonio Ramirez y Arroyo: para la de Chelva á D. Ratael Bono: para la de Balaguer á D. Tomas Vives y Llorens: para la de Brihuega à D. Pedro Hernandez: para la de Cifuentes á D. Ildefonso Sainz Gutterrez : para la de Torrecilla de Cameros a D. Damian Gaona: para la de Ecija á D. Ramon María Moreno, que la servia por nombramiento de la audiencia del territorio: para la del Valle de Cabuérniga à D. Blas Careaga: para la de Villafranca del Vierzo à D. Manuel Felipe Sanchez: para la de Moguer á D. Rafael Velarde. que la servia interinamente: para la de Laredo á D. José Manuel Cacho y Tagle, que servia la de Gijon: para esta á D. Lorenzo Bustos: para la de Riaño á D. Gregorio Alvarez: para la de Utrera á D. Antonio Nueros, que serviz en comision la de Siguenza: para la de Huete á D. Pedro Rubio y Torres, cesante: para la de Alora á D. Francisco Javier Ramirez, cesante de la misma: para la de Mancha Real á D. Juan Manuel de Talasac: para la de Huelva, en comision, á D. Pedro Victor y Pico: para la de Reus á D. Antonio María Orovio, que la servia interinamente; para la de Bilbao a D. Francisco de la Pezuela: para la de Chiclana á D. José María Sol y Aracil, cesante de la de Le-

brija: para una de las de Jerez de la Frontera, que sirvió D. Juan María de Soto, á D. Pablo Tasara, cesante de la misma : para la de Melgar de Fernumental, por cesar D. Tomas Gil, á D. Facundo Ordoñez: para la de Sahagun á D. Mariano Miguel y Corral: para la de Miranda de Ebro á D. Martin Dionisio Gamboa, que sirvió la de Yeste: para la de San Fernando á D. Miguel Lopez Flores: para la de Cañete á D. Juan José Pereda: para la de Campillos á D. José Casasola, que la servia interinamente por nombramiento de la audiencia territorial: para la de Quintanar de la Orden á D. Pascasio Ortiz Villajos, que la servia interinamente: para la de Chinchilla á D. Antonio Jimenez y Medina: para la de Atienza, por cesacion de D. Eustaquio Encabo, á D. Ramon Proto de Pablo , que servia la del Burgo de Osma: para esta á D. Pedro Agreda, cesante de la misma; y para la de Valderobles à D. Domingo Larrad.

El fiscal de la audiencia de Granada D. Francisco de los Rios ha dirigido al ministerio de Gracia y Justicia la siguiente comunicacion:

Exemo. Sr.: Con ocasion del reprensible abandono y apatía que para la captura de los reos, y aun para la exectitud y verdad legalede las actuaciones criminales, revelan los partes que el promotor fiscal del juzgado tercero mel ha comunicado ultimamente, he caeido oportuno hacerle a este funcionario las prevenciones que literalmente copio, y circularlas a temas á todos los promotores de los juzgados de mi repartimiento. Mi digno companero D. José de Castro y Orozco las ha aceptado por su parte, y tambien las comunicará a los su yos respectivos, para que la acción fiscal sea una y homogénea.

Segun parte que he recibia en el dia de ayer se han prevenido en el juzgado tercero, de que V. es promotor, ocho causas en un corto espacio de tiempo. En ninguna de ellas se ha logrado capturar los reos, excepto en la que se sigue á Antonio Fontana por heritas a Juan Barranco, cuyo delito se perpetro en la cárcel y entre personas presas por otros excesos; de suerte que no hubo para que buscarlos ni aprehenderlos, estándolo ya de antemano. Si en un pueblo de como vecindario, donde la justicia apenas tiene medios de represion, ni por lo comun brazos auxiliares para la captura de los delincuentes, hubiera acontecido el grande escándalo de no prender los reos de acho procesos prevenidos en el espacio de 15 dias, se habria extranado, ponderando con razon incuria tan reprensible; se habria sospechado connivencia, ó por lo menos contemplacion y pusilanimidad de parte de los alcaldes y demas funcionarios de justicia. ¿Pues qué diremos cuando esto sucede en la capital de la provincia, donde hay autoridades militares y políticas deseosas de que los criminales sean castigados y con medios sobrados para capturarlos; donde las judiciales abundan de dependientes, cuya primera obligación es gestionar sin descanso para obtener el mismo fin ; donde los jueces de primera instancia, por ultimo, pueden contar con la concurrencia de todos estos elementos eficaces y con los de su propia actividad y energía? Diremos, y habrá necesariamente de creerse, que el abandono en la administración de insticia ha llegado á un extremo intolerable, y que se mira con desden y hasta con un género de menosprecio incalificable lo que en mejores tiempos ha honrado y distinguido siempre á los jueces de prim ra instancia. Entonces era un hábito constante la asistencia personal al sitio donde se habia perpetrado un crimen, la formacion alli de las primeras diligencias del sumario, las disposiciones simultaneas oportunas y de rápida ejecucion para apoderarse de la persona de los reos, todas las gestioces, en fin, que nacen y se originan del verdadero celo, del ilustrado amor á la justicia, de la pura satisfaccion que resulta del cumplimiento personal y solemne de deberes augustos y respetables. Porque no de otra suerte se honra á la profesion ju ficial sino descendiendo á esos pormenores y minuciosidades, que ahora casi siempre se procuran excusar, sin considerar que la sociedad tiene derecho a exigirlas, y que la ley las prescribe clara y terminantemente. Yo sé distinguir las causas generales de la impunidad, de las particulares que la fomentan y favorecen; y si bien procurare por los medios que esten á mi alcance remover ó atenuar el maléfico influjo de aquellas, estoy firmemente decidido á no consentir que prevalezcan las otras, cuando está en nuestra mano hacerlas de todo punto desaparecer. Para obtener en cuanto sea dable tan importante resultado, ajustará V. su conducta en este punto á las prevenciones siguientes:

1? Promoverá V., por los medios que las leyes le conceden, la observancia estricta y puntual en ese juzgado de lo prevenido en los artículos 8? y 51 del reglamento provisional para la administracion de justicia, no tolerando bajo su mas estrecha responsabilidad que las diligencias que deben practicarse personalmente por los jueces de desempeñen o evacuen por ninguna otra persona.

2.ª Vigilará V. asiduamente para que la vergonzosa y punible corruptela; introducida en las capitales con especialidad, de que los escribanos reciban las declaraciones de los testigos y procesados á título de una delegación imposible, á pretexto de comisiones u otros especiosos, desaparezca absolutamente; y si no lo pudiese V. conseguir por sus propios esfuerzos, lo pondrá en mi conocimiento para adoptar disposiciones que podrán ser muy sensibles á los que consienten este abuso y á los ejecutores de esta especie de falsedad.

3ª. Siempre que los jueces tengan conocimiento por cualquiera medio, mas ó menos directo, de la perpetracion de un delito en la capital y su radio, y no se trasladen inmediatamente á cumplir por sí lo prevenido en el citado art. 51, me dará V. parte inmediatamente, como de caso de infraccion de ley, para adoptar las determinaciones convenientes.

4. Guidará V. en el circulo de sus atribuciones de averiguar con exactitud si el juzgado, entendiéndose esta palabra
en su acepcion legal, está habitualmente formado y dispuesto
para ocurrir con celeridad á la prevencion de las causas y á la
ejecucion de los demas deberes de su instituto, con escribano
de semana ó guardia y dependientes en los términos acostumbrados.

52 Representará V. y solicitará de los jueces en todos los casos y circunstancias que procuren prevenir las sumarias, y solo en los absolutamente imprevistos se conformen á que las prevengan las autoridades locales ú otras; de suerte que en cualquier estado de las diligencias que á su jurisdiccion competan, las aboguen y continten, no permitiendo que las sustancien las demas autoridades sino el tiempo absolutamenta necesario para que sean extendidas las de prevencion por aquellas.

6. Est el momento de aparecer algunas personas culpables cuidará V. de que se proceda á su captura, con las prevenciones, casi nunca ineficaces, que sugiere el verdadero celo y una voluntad firme; y que simultaneamente se solicite la aprehension de las mismas, de la autoridad política, de la local y de las demas en su caso, teniendo muy presente el principio de que casi nunca se frustran las aprehensiones de los reos cuando los jueces las procuran por sí mismos, sin fiarlas á dependientes que apenas conocen sus importantes deberes, ó pueden posponerlos á seducciones de todo género.

Esto prescriben las leyes, esto exije la conveniencia pública, el decoro y la santidad de la justicia, porque el ejercicio de las atribuciones judiciales en primera instancia es de accion rápida, de gran les y muy penosos trabajos, de honrosas privaciones, pero de resultados gloriosos; como que son los jueces centinelas avanzados de la seguridad y de la propiedad, y sus procedimientos bases fundamentales de la justicia distributiva. El ocio negligente y la conformidad con los abusos, por fomentar esa desidia, son incompatibles con la incesante actividad y energía que S. M. quiere y demanda el bienestar de los pueblos. Yo me prometo que V. procurará que el ejercicio de la justicia se restaure á toda su legalidad y pureza, que no de otra suerte se aumentará la consideracion y respeto que siemente tuvo en España el poder judicial, en bien del mismo y de la felicidad comun.

Al poner en conocimiento de V. E. la adopción de esta medida, con el deseo de que merezca la aprobacion de S. M., debo hacerle presente que solo por tales medios de vigilancia x de inspección constante, é insistiendo en ellos, sin abandonarlos nunca, se logrará, á fuerza de perseverancia, restaurar las antignas prácticas judiciales tan convenientes para la sustanciación de los sumarios en primera instancia, abandonadas de todo punto en las capitales y pueblos de consideración, y descuidadas en las demas. Así la administración de justicia, que se afianza y vive de las formas, podrá mejorarse; así la captura de los reos y la vindicación de los crímenes se facilitarán, los procesos serán una verdad, y la moralidad de los juzgados no estará á merced de curiales osocios y casi irresponsables.

Dios guarde á V. E. mueltos, años. — Granada 4 de Mayo de 1844 — Exemo. Sr. — Francisco de los Rios. — Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúan las ordenanzas para la organizacion de las milicias provinciales de las islas Canarias.

Del habilitado.

253. Los cuerpos mientras esten en provincia no tendrán habilitados particulares; y para que los cuadros de los mismos destacamentos y partidas sueltas puedan pereibir con oportunidad los sueldos y haberes que les correspondan segun la revista mensual, recaerá la elección en el que se nombre, con las formalidades de ordenanza para estado mayor de plaza y retirados, á favor de quien darán su voto por

demas oficiales que disfruten sueldo, à cuyo fin se los | en el art. 239, cuyos tesoreros ó pagadores remitirán pedirá el subinspector anualmente con manifestacion à aquel gefe en fin de cada año una certificacion, vide los oficiales que residan en el pueblo donde se hallan las oficinas de administracion militar, procurando que la eleccion recaiga siempre en sugetos bien opinados, de conocida legalidad, inteligencia en cuentas y manejo de papeles.

254. Luego que el expresado subinspector hava reunido dichos votos, juntamente con los del estado mayor y retirados en los distintos pueblos de la provincia, dará la órden como gobernador de la plaza para que, con objeto de elegir habilitado, se reunan en su casa habitacion los oficiales de esta clase existentes en ella, ó bien que remitan su voto en los términos que prescribe el artículo anterior si no pudie-

ren asistir.

255. Constituidos en junta todos los presentes bajo la presidencia de aquel gefe, escribirá cada uno su voto en una lista que se preparará al efecto, y á presencia de los concurrentes se leerán los que haya recibido de los gefes y oficiales que por hallarse ausentes ó enfermos no hayan podido asistir, cuyos nombres y el de a favor de quien votan se continuarán en la citada lista, Concluida esta operacion se examinará quién ha reunido mayor número de votos entre los elegidos, y en seguida se ex enderá á favor del que resulte el correspondiente nombramiento, que aprobado por el capitan general como inspector, lo avisará el gohernador por la órden de la plaza á los retirados y demas para que sepan el habilitado que ha resultado elegido á pluralidad de votos.

256. El habilitado electo se presentará con el correspondiente poder en las oficinas de administracion militar para ser reconocido en ellas, percibir las cantidades y practicar las operaciones consi-

guientes á su comision.

257. Representará con respecto á la milicia los cuadros de todos los cuerpos que lo han elegido. percibirá, distribuirá y ajustara los caudales que le hayan correspondido segun los estractos de revista que le remitan los sargentos mayores, hará las reclamaciones necesarias, y admitirá ó desechará los cargos que le presenten las oficinas del ejército, se-

gun la legitimidad de su procedencia.

258. Tendrá y llevará consigo cuando vaya á las oficinas á recibir caudales ó retirar cargos contra los cuerpos provinciales una libreta en blanco donde le anotará el pagador cuantas cantidades perciba en metálico ó papel, que autorizará este con su media firma á continuacion de cada partida de las destinadas á milicias. Librará ó remitirá sin pérdida de tiempo á los comandantes, sargentos mayores y comandantes de secciones y destacamentos en donde se compongan de distintos hatallones las cantidades que para ellos haya recibido, y hará las anotaciones correspondientes para poder responder en todo tiempo de cualquiera duda que ocurra; en el concepto que la libreta de asientos será el documento por el cual se le hará cargo.

259. Si los caudales le fueren entregados ó librados en varias datas totalizará todos los meses los abonarés que tenga pendientes de los comandantes, sargentos mayores, comandantes de secciones v de destacamentos, quedando reunidos á uno solo para

mayor claridad.

260. En la última data de cada mes en que formalizará la intervencion el ajuste de cuantos haberes hayan correspondido á los cuadros de los batallones, secciones y destacamentos sueltos, examinará si le han hecho todos los abonos reclamados en extractos, pudiendo desechar ó no conformarse si le hiciesen algun cargo ó haja que no fuese legítima.

261. Concluido el trimestre verificará con las oficinas el ajuste final de él, tanto de haberes como de raciones de pan, y se asegurará de que todas las operaciones practicadas por la intervencion en los abonos y cargos estan conformes con las reclamaciones

que hizo cada cuerpo.

262. Finalizadas en cada trimestre dichas operaciones con las oficinas, tendrá en sa poder el finiquito que debe exigir de ellas como último resultado de sus cuentas para efectuar los ajustes interiores de cada cuerpo del modo que está prevenido en la ordenanza general del ejército, posteriores Reales ordenes y reglamentos vigentes.

263. Pasará mensualmente al subinspector un extracto general en que exprese por cuerpos y clases los sueldos y haberes reclamados en el mismo, y le presentará igualmente la libreta de asientos, siempre que reciba caudales de tesorería, para los efectos que

puedan convenir.

264. Puesto todo un hatallon sobre las armas por algun tiempo, nombrará su habilitado por medio de la junta de capitanes con todas las formalidades que previene la ordenanza.

# CAPITULO IV.

# Cuentas, su intervencion y formalidades.

265. Para el depósito y conservacion de los fondos consignados al sostenimiento de estas milicias. segun el capítulo primero de este tratado, tendrá la inspeccion una arca de tres llaves que se custodiara en la tesorería de la provincia, de las cuales obrará una en poder del tesorero, otra en el del subinspector, y la otra en el del comisario de guerra.

266. El inspector reclamará con oportunidad á las respectivas dependencias recaudadoras los fondos que sorman parte de los arbitrios señalados al entretenimiento de las milicias, las libranzas que anual ó

escrito y cerrado el comandante, sargento mayor y | periódicamente deben facilitarle segun lo designado | sada por el suyo respectivo, de las cantidades que durante él hayan librado á favor de la inspeccion, las cuales han de servir de comprobante al cargo de la liquidacion de que habla el art. 270.

267. Todos los caudales que respectivamente se perciban han de entrar inmediatamente en el arca de tres llaves, hasta que á consecuencia de las propuestas que haga la junta consultiva y económica para la construccion ó compra de prendas de vestuario ú otros efectos en vista de su existencia, disponga el inspector su pagamento y anotacion, pudiendo quedar en poder del secretario, bajo el correspondiente recibo, la cantidad que se juzgue indispensable para satisfacer las gratificaciones de escribientes y cualquiera otro pequeño gasto que pueda ocurrir en la secretaría de la inspeccion, de que deberá dar cuenta documentada.

268. Siempre que por cualquier motivo haya que depositar ó extraer caudales de caja, se hallarán presentes el inspector, el subinspector y el comisario de guerra, y acto contínuo se harán las anotaciones correspondientes con manifestacion de la causa en el libro de cargo y data que se llevará al efecto, cuyas entradas ó salidas autorizará el comisario con su media firma y rubricarán aquellos gefes.

26). La distribucion de prendas de vestuario y otros efectos que se construyan por cuenta del fondo de arbitrios de la inspeccion se hará siempre por partes iguales entre los cuerpos á proporcion de la fuerza, consultando para todo la mas extricta eco-

270. El comisario presentará á la junta á principio de cada año una liquidacion, arreglada al formulario núm. 7, de los caudales recibidos é invertidos en todos conceptos durante el anterior; y estando conformes los documentos justificativos que ha de acompañar con el libro de cargo y data, y con la existencia metálica que ha de resultar en caja por consecuencia del balance que en dicha liquidacion aparezca, la firmarán todos los vocales para que vista por el inspector se haga el recuento del remanente, y la pase con su autorizacion al Secretario de la Guerra, á fin de que despues de examinada recaiga la Real aprobacion en observancia de lo dispuesto en el art. 82.

271. l'odos los recibos y documentos que han de servir de comprobantes á la data que expresa la anterior liquidacion deberán estar autorizados con el Intervine del subinspector y Dése ó V. B. del inspector, sin cuyos requisitos no serán válidos. Tambien se acompañarán á dicha liquidacion copias de las propuestas de la junta cuando á consecuencia de sus acuerdos se hayan construido ó contratado algunas prendas de vestuario ú otros efectos, expresándose al pie la distribucion que se hubiese hecho

entre los cuerpos.

272. Las recomposiciones de armamento que necesiten los batallones las acordará el subinspector con anuencia del inspector.

273. La junta económica promoverá los aumentos, administracion y conservacion de los arbitrios de los cuerpos por cuantos medios hallare justos; pero no podrá establecer nuevas reglas sin prévio consentimiento del inspector, de quien ha de recaer la aprobacion.

274. Las consultas que los gefes hagan respecto á la distribucion de los fondos de arbitrios las examinará la expresada junta, y de lo que opine sobre el particular dará cuenta al inspector para su resolucion.

275. El secretario presentará á la junta, siempre que se reuna, las consultas de que habla el artículo anterior, los estados de existencia de cada hatallon y un cuaderno mensual de cargo y data formado por comisario, y que conservará n su noder que estarán asentadas con escrupulosa exactitud y debida separacion las partidas de caudales que en todos conceptos hayan entrado y salido de la caja general, siguiendo el órden del libro depositado en la misma, para que con estos datos pueda la junta consultar el mejor acierto en sus operaciones.

# TRATADO IV.

JUSTICIA.

# CAPITULO PRIMERO.

Fueros.

276. Los individuos de las milicias de las islas Canarias mientras sirvan gozarán del fuero entero de guerra.

277. Los que del servicio de dicha milicia se retirasen con los requisitos de que habla el capítulo sexto del tratado primero de este reglamento gozarán igualmente del mismo fuero, ya en lo civil y criminal juntamente, ya en lo criminal tan solo, como en dicho capitulo se refiere.

278. El fuero es extensivo, segun sus diferentes clases, á las mugeres de los aforados y á sus hijos mientras subsistan bajo la patria potestad

279. Tambien lo es á las viudas y huérfanos de los aforados, mientras que las primeras no contraigan segundas nupcias, y estos no cumplan 16 años siendo varones, ó se casaren si fuesen hembras.

280. No obstante que este fuero es extensivo segun sus respectivos casos, hien al conocimiento de todas las causas civiles y criminales, ó bien al de las debidas gracias por su lealtad y bizarría.

criminales solamente, sufrirán las siguientes excepciones, en las cuales los aforados quedarán sujetos á las autoridades y jueces competentes.

1ª En los negocios sobre posesion y propiedad de vinculaciones y mayorazgos, y sobre particiones de bienes quedados de individuos no aforados.

2ª En las causas sobre contrabando y fraude, y en las relativas á malversacion de caudales públicos. de que segun las leyes dehe conocer el juzgado de la intendencia ó las justicias ordinarias.

3ª En lo relativo al pago de las contribuciones é

4ª En lo relativo al pago de lo que se adeude á

los pósitos, como primeros contribuyentes. 5ª En las causas sobre avería y contratos de patrones de mar.

6ª En las causas mercantiles de que deben conocer los tribunales de comercio ó sus juzgados suple-

7ª En las causas sobre motines y alhorotos, si no son con el objeto de atentar contra la seguridad de una plaza de armas; y en los de desafio, desacata a la justicia, faltas á las leyes de policía y bandos de buen gobierno, sobre juegos prohibidos; fifacion de pasquines y abuso de la libertad de imprenta, sin perjuicio de juzgarse por los tribunales militares con arreglo á la ordenanza cualquiera delito contra la disciplina ó el servicio que pueda resultar del referido abuso de imprenta.

8ª En las causas sobre robo, homicidio, incen-

dio ú otro delito cometido en cuadrilla.

9. En las causas que tengan por objeto la sanidad pública.

10. En las causas matrimoniales y beneficiales de que deben conocer, segun las leyes, los ordinarios eclesiásticos, y en los expedientes sobre disenso paterno cometido por las mismas á la autoridad gubernativa.

11. En las causas producidas por faltas cometidas por los aforados en el desempeño de empleos municipales ú otros públicos.

12. En las causas que hayan tenido principio antes de entrar á servir.

13. En los interdictos posesorios, conforme a lo prevenido en el art. 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia.

14. En las causas sobre inquilinatos ó deshaucio, 15. En las causas sobre tala de montes y usurpacion de terrenos montuosos ó valdíos.

16. En las causas sobre cobro de censos, siempre que el aforado no posea sola y exclusivamente la finca acensuada y esté poseida por varios censualistas, de los cuales haya alguno del fuero llano.

17. En las causas sobre policía rural, composicion de caminos, apertura de otros nuevos ó daños de sembrados.

281. En las causas asi civiles como criminales no exceptuadas en el artículo anterior, los individuos de las milicias de Canarias y los retirados de ellas, segun sus respectivos fueros, serán juzgados, á sabere en todas las causas civiles, y en las criminales por delitos comunes, por el juzgado de la capitanía get neral en los términos que expresará el capítulo siguiente, y siempre que el delito sea puramente militar, por los consejos ordinarios de guerra, conforme se establecerá en dicho capítulo. ( Se continuará,) al 1.

El capitan general del cuarto distrito con fecha 8 del corriente manifiesta los ventajosos resultados que producen las medidas adoptadas por el comandante general de las tropas del Maestrazgo. Los vecinos de Useras, dirigidos por su municipalidad, se levantaron en somaten el dia 2 del actual, sin otras armas que los útiles de sus respectivos oficios, contra una gavilla de 12 hombres que apareció en su territorio, derrotándola completamente con pérdida de 6 muertos, incluso el cabecilla, en cuya operacion les auxiliaron los Nacionales de Lucena, Costur y los vecinos de Adzaneta con parte del destacamento alli estacionado. Dicho dia fueron pasados por las armas en su mismo pueblo los vecinos de Salsadella Joaquin Segarra, Francisco Pulit y Bernardo Sospedra, que so ocupaban en llevar víveres á la gavilla de Marsal, y en Mosqueruela sufrió igual pena un faccioso de la gavilla de Lacova.

El citado capitan general recomienda á Vicente Gil-, alcalde de las Useras, por haber dado ejemplo en el levantamiento en somaten contra los bandidos y por haber ofrecido exterminar á cuantos aparezcan en el territorio de sa jurisdiccion.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segun parte del gese político de Castellon de la Plana, recibido en este ministerio, ha dejado de existir la gavilla de latro-facciosos capitaneada por Joaquin García (alias el Sereno) el dia 2 del actual, mediante las acertadas disposiciones del alcalde de Useras, y con el auxilio de varios individuos de su ayuntamiento, paisanos desarmados, Milicianos nacio-nales de la aldea de Costur, de la heróica villa de Lucena de Aranda y alguna tropa del destacamento de Adzaneta del

Cercada la faccion en una masia poco distante del referido pueblo de Useras, fue sorprendida cuando menos lo esperatba, pronunciándose en completa dispersion luego que fue ataz cada, y dejando en el campo seis muertos, entre ellos el cabecilla Joaquin García. Con tal escarmiento, y perdido su gefes no es ya de temer que se rehaga aquella gavilla de malhe-chores que aterraba á los pueblos indefensos. El citado alcalde alcanzó tan feliz resultado sin pérdida alguna por su parte; y el gese político de Castellon le dió en nombre del Gubierno, asi como á los que le acompañaron en dicha expedicion, las

# PARTE NO OFICIAL.

# noticias extranceras.

# GRAN BRETAÑA.

Londres 3 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99%.

Id. al contado, 99%.

España: Deuda activa, 24%.

Pasiva, 6%.

Diferida, 15.

Tres por 100, 34%.

Hoy por la mañana han circulado rumores acerca del personaje que probablemente sucederá á lord Ellenborough en el cargo de gobernador general de las Indias. Se ha hablado de sir G. Murray, de lord Wharncliffe y de sir J. Graham; pero creemos que nada hay decidido acerca de este particular. Reproducimos estos rumores segun han llegado á nuestros oidos. (Standard.)

La próxima llegada de S. M. el Emperador Nicolas á Inglaterra no puede menos de presentar uno de los mas brillantes espectáculos que se han visto desde la visita de los Soberanos aliados en 1814, pues estan llegando en masa la nobleza y la clase media. El Emperador Nicolas, que vendrá acompanado de varios individuos de su familia y de un sequito numeroso, ocupará los magníficos aposentos del palacio de S. James, donde estan haciendose los preparativos necesarios para su recibimiento. La aristocracia proyecta dar funciones brillantes y rivalizar en lujo y magnificencia. En la noche de la llegada de S. M. habrá vistosos fuegos artificiales en Trafalgar-Square. (Morning-Post.)

Las fuerzas navales existentes en la actualidad en la China son las siguientes:

El Agincourt, de 72 cañones; el Cambrian, de 36; el Castor, de 36; la Dido, de 18; el Pelicano, de 16; el Mioiden, navío que sirve de hospital; el Somarang, de inspeccion; el Plorer, de id.; la Serpiente, de 16 cañones; Childere, de 16; Wolf, de 18; Wolverine, de 16; Joven Hebe, huque de inspeccion; los cuatro barcos de vapor Driver, Vixen, Proserpina y Medusa. Hay ademas el barco de trasporte Scyphire. (Bombay Monthly Times.)

Se cree que S. A. R. el Príncipe Alberto asistirá á la comida anual que dará la academia Real mañana. Asistirán á ella todos los Ministros, é igualmente el duque de Sutherland, Mr. de Lansdowe y lord Francis Egerton. (Morning-Herald.)

# FRANCIA.

Paris 4 de Mayo.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-70. Cuatro id., 106-80. Tres id., 84-45. Acciones del Banco, 3090. Cinco por 100 belga,  $105\frac{7}{8}$ . Id. id. portugues, 45. España: Deuda activa,  $52\frac{5}{8}$ . Pasiva,  $6\frac{7}{8}$ . Diferida, 14 $\frac{1}{8}$ . Tres por 100,  $35\frac{7}{8}$ .

Los periódicos y las cartas de Calcutta anuncian que tres regimientos, dos de Bengala y uno de Madrás, se han negado á salir para el Scinda bajo pretexto de no estar pagados por entero. Este suceso ha producido en la India una fuerte impresion, que no ha sido menos profunda en Lóndres.

Mr. Nothomb, Ministro de lo interior, continúa comunicando á las Cámaras belgas, reunidas en sesion secreta, interesantes noticias sobre el comercio, la industria y las exportaciones de la Bélgica. El comité secreto ha debido terminar hoy.

Por un decreto del Gobierno belga se determina que los productos que se dirijan por el camino de hierro hácia alguno de los puertos de la Bélgica, para ser embarcados con destino á los establecimientos coloniales fundados por sociedades belgas, gozarán de una reduccion de 50 por 100 sobre el precio fijado en el arancel para el trasporte de mercancías. Este es el primer paso positivo dado por la metrópoli para proteger la naciente posesion de Goatemala y estimular á la fundacion de nuevos establecimientos coloniales.

El dia 1º de Mayo se ha abierto la suscricion del nuevo 4 por 100, cuya creacion ha sido proyectada por Mr. Van-Hall, Ministro de Hacienda de los Paises-Bajos. Una carta particular de Amsterdam dice que el Gobierno holandes está resuelto á usar de severas represalias respecto á la Bélgica, si esta Potencia adopta el sistema de las prohibiciones. (Presse.)

La Gaceta de Leipsick refiere que los reclutas polacos á su entrada en Rusia prendieron fuego á la casa en la cual habian estado por mucho tiempo hacinados. Algunos han perecido entre las llamas, otros se han salvado á nado, y seis de estos últimos han sido cogidos por la policia y sufrido la pena de muerte. Lo mas horrible de este suceso ha sido que la justicia rusa ha obligado á los padres y parientes de estos desgraciados á presenciar el suplicio de sus hijos. (Dem. pac.)

# PORTUGAL.

#### Lisboa 5 de Mayo.

Por el telégrafo se ha recibido la noticia signiente dirigida á S. E. el Ministro de la Guerra por el comandante de la tercera division militar en Oporto.

En este momento acabo de recibir un parte del capitan Marzal, comandante de los 100 infantes y 12 caballos de la guardia municipal que salió de esta en busca de la gavilla capitaneada por el rebelde Santa Cruz, en que me participa que dicha gavilla ha sido completamente destrozada en las inmediaciones de la ribera de Covelo do Monte, habiendo sido herido mortalmente el gefe Francisco Guedes de Carvallo y Meneses, y caido prisionero con el ex-teniente de la guardia municipal de esta ciudad Domingo da Costa Ribeiro: se les han apresado ademas cuatro acémilas y rescatado uno de los anteojos que habian robado en el telégrafo de Vizo: han sido muertos el segundo comandante Custodio Pereira y seis individuos mas, cuyos nombres se ignoran. Oporto 4 de Mayo de 1844.—Firmado.—J. D. Ribeiro, teniente encargado del servicio del telégrafo central. (Diario do Governo.)

#### noticias nacionales.

#### Berga 26 de Abril.

A pesar de la exquisita diligencia con que el doctor José Salat recogió todas las monedas de Cataluña y las publicó en su obra, todavia no llegaron à su noticia las que se labraron en esta villa. Serán sin duda rarisimas; pero años atrás existian aun los moldes en el archivo de la villa en número de dos, ambos de un mismo tipo, á saber: cruz grande, roeles y araudelas, y alrededor ville Berge 1641; pero la una del tamaño de una pieza de á seis, y la otra mayor que una de tres. Falta la otra parte en que es probable que habria dentro de gráfila las armas de esta poblacion, que consisten en un escudo acuartelado de las barras y medias lunas. Podria dudarse no habiendo aparecido ninguna moneda si dichos moldes eran un sello ú otra cosa; pero el estar muy chafados á causa de los repetidos golpes que les darian, y el labrarse moneda en la época que marcan en otras poblaciones de este principado, da á conocer claramente que eran moldes de labrar moneda, y que se hacia de dos tamaños, uno mayor y otro menor, y por lo mismo de valor diferente. (Corresp. de la Verdad.)

# Barcelona 4 de Mayo

El conde Gritti, noble veneciano, que despues de haber tomado por mero pasatiempo la empresa de un teatro se ha convertido en uno de los empresarios mas famosos y acreditados de Italia, ha llegado á esta ciudad. Segun tenemos entendido el objeto de su viaje es recorrer la España y estudiar el gusto de nuestros teatros. (Verdad.)

# Idem 5.

Sigue en esta ciudad el tiempo lluvioso despues del fuerte aguacero acompañado de granizo que descargó el jueves último, en realidad con demasiada violencia, el cual fue como el preliminar de las lluvias benéficas que han de salvar esta cosecha algo atropellada ya. De Vich y otros puntos nos escriben asimismo haber empezado las lluvias, y casi en todas partes precedidas de un recio temporal, lo cual no tiene nada de extraño atendido que con la prolòngada sequía habia de estar la atmósfera cargadísima de vapores y fluido eléctrico. (Id.)

En la tarde del jueves 2 del actual, hallándose en el campo recogiendo guisantes el marido y muger Juan y María Bosenys, habitautes de Ballcarca (cerca de Gracia), una muger
que á la sazon pasaba les avisó que se retirasen por la tempestad que amenazaba, á lo que contestaron que no seria cosa
mayor, y siguieron en su tarea, cuando poco despues empezó
á lloviznar y se retiraron á una mala choza inmediata. Arreció
el temporal, y una fuerte avenida inundó la choza y los arrastró hasta la riera llamada den Malla, cuya caudalosa corriente
se los llevó consigo. Hasta el presente solo ha podido encontrarse el cadáver del marido. (Id.)

# Sevilla 5 de Mayo.

A continuacion verán nuestros lectores la alocucion que, con motivo de hallarse ya constituido, dirige nuestro ayuntamiento al pueblo de Sevilla que ha sancionado por medio de la eleccion su nombramiento para que administre sus intereses. Resaltan en este notable documento la sencillez al lado de la modestia con que la ilustre corporacion hace, por decirlo asi, su profesion de fe. Nada de pomposas ofertas: nada de alardes vanos ni de huecas palabrotas. Alejar para siempre la política de las salas consistoriales, y conservar, mejorar y economizar en favor del pueblo los intereses que el mismo pueblo le ha confiado.

Tal es el programa de la municipalidad de Sevilla; tal es el pensamiento que se propone realizar, y que realizará, dejando sobradamente satisfechas las esperanzas de sus comitentes. En efecto, en la sesion de antes de ayer han principiado á planteare economías, rebajando unos 200 rs. del presupuesto municipal con la supresion de algunos destinos transitorios, que, concluidos los trabajos que dieron motivo á su creación, gravaban inútilmente los fondos del comun: todo esto, por supuesto, sin que en nada quede desatendido el servicio público.

Felicitámenos pues de que nuestro digno ayuntamiento esté ya revestido de todo el carácter legal y autorizado con tódas las sanciones posibles. Aguardemos tambien del ilustrado celo de los distinguidos patricios que encierra esta ciudad que cooperarán para que tengan el resultado apetecido sus provechosas tareas.

Sevillanos: Vuestro ayuntamiento, no renovado, sino sancionado por vuestra eleccion, se halla ya legalmente constituido. Al ponerlo en vuestra noticia, pues ya le conoceis, nada de nuevo tiene que deciros. Colocado al frente de la administracion por vosotros mismos, y empeñada por tanto en lo mas vivo su gratitud, un solo blanco se propone en sus tareas, el de dirigir bien vuestros asuntos locales: una sola gloria ambiciona, la de cerrar por siempre á la política la puerta de las salas capitulares; la de mejorar y economizar; la de dejar á Sevilla al cesar en sus funciones siquiera un recuerdo durable de su administracion; la de merecer en fin el hermoso título de padre del pueblo, de digno representante de la ciudad in-

Sevilla 4 de Mayo de 1844.—José Joaquin de Lesaca, presidente.—Pedro J. Vazquez Ponce, secretario. (Guadalq)

Hoy á las doce del dia se instalará pública y solemnemente la sociedad sevillana de Emulacion y fomento, para cuyo acto, que debe ser lucido, han sido invitadas casi to las las personas mas notables de esta ciudad. Deseamos próspera suerte á la corporacion que se inaugura en este dia, y tendremos particular satisfaccion en verla dedicada fructuosamente al importante y beneficioso objeto de su instituto. (Guad.)

#### Granada 7 de Mayo.

Se han comenzado ya los trabajos para el adorno de la plaza de Vivarrambla, que este año, segun tenemos entendido, sobrepujará en riqueza y elegancia á los anteriores. Las fiestas en celebridad de la festividad del Corous-Cristi no se reducen á esto solo, pues se preparan toros de muerte y fuegos artificiales. (C. de la V.)

La obra de la Alcaicería estará concluida regularmente para tan solemne dia; y á propó to de esto, suplicamos á los arquitectos que manden quitar los cañones de hoja de lata que descienden hasta los capiteles de las columnas ó hasta el suelo, pues destruyen el efecto y parecen con sus rídiculas inflexiones troncos viejos de parra. (Id.)

#### Valencia 7 de Mayo.

Capitanía general de los Reinos de Valencia y Murcia. Estado Mayor. El dia 21 del anterior una partida del proviucial de Teruel y algunos Nacionales de Mas de las Matas alcanzaron tres bandidos en el término de las Parras de Castellote, matando á dos, uno de ellos capitan de la gavilla del Groch.

En la tarde del 29 sue pasado por las armas en Castellote el bandido Juan Antonio Felip, que se habia presentado forzosamente á causa de la dispersion que sufrieron las gavillas el 13.=Fernando Correa. (D. M. de V.)

#### MADRID 12 DE MAYO.

Anteayer tuvieron la honra de presentarse à S. M. los Sres. conde de Vigo y D. Luis José Sartorius à felicitarla por el regreso de su augusta Madre en nombre del ayuntamiento de Requena. El Sr. conde se dirigió à S. M. en estos términos:

Señora: La muy noble y muy leal ciudad de Requena, representada por su ayuntamiento constitucional, nos ha confiado la honrosa mision de felicitar á V. M. por el venturoso arribo de vuestra augusta Madre al lado de V. M. y de su augusta Hermana, no habiéndolo verificado antes dicha corporacion por el poco tiempo que cuenta de existencia.

Nosotros experimentamos la mas dulce satisfaccion en desempeñar tan distinguido encargo, y rogamos á V. M. se digue aceptar los leales sentimientos que animan á aquel cuerpo municipal, conformes enteramente á los nuestros, é igualmente nuestros sinceros y ardientes votos porque la Providencia prospere dilatados años el feliz reinado de V. M.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Requena tiene sobre sí el deber sagrado de unir su voz á la de tautos españoles leales que se han apresurado á felicitar á V. M. por el feliz regreso de vuestra augusta Madre la excelsa Cristina á su patria adoptiva, á la nacion española, que tantas y tan señaladas mercedes ha conseguido de su mano hienhechora.

Si esta corporacion, compuesta en su mayor parte de padres de familia, atiende á los impulsos de la naturaleza, se enagena de júbilo al considerar á sus Reinas morando en el alcazar de sus gloriosos ascendientes: si consulta sus sentimientos acerca del bien y prosperidad de una gran nacion, encuentra en V. M. y en la excelsa Cristina el mejor símbolo, no solo del órden y de la justicia, sin lo cual las naciones no pueden ser felices, grandes y verdaderamente libres, sino tambien el sosten mas poderoso de la religion de nuestros padres, porque sin moralidad ni costumbres mal puede vivir una sociedad.

Pero esta municipalidad ha dicho, Señora, que se mira en una sagrada obligacion; y con efecto, esta poblacion debe especialismas y repetidas gracias á la munificencia de vuestra excelsa Madre. Sean entre otras infinitas la instalacion de la Real junta de arbolado y fomento, el restablecimiento de su sociedad económica, y en fin, hasta el título y dictados de muy noble y muy leal ciudad con que se envanece.

No han sido ni serán desmentidos estos nombres: los pacíficos y leales habitantes de Requena seguirán dando las mayores pruebas de adhesion á sus adoradas Reinas y a las instituciones del pais

tituciones del pais.

Dignese V. M. acoger esta humilde y sincera demostraeion con la bondad que caracteriza á la ilustre Nieta de San
Fernando, en retanto que este ayuntamiento, en union de todos los buenos españoles, hace los mas fervientes votos por el

explendor del trono y ventura de su patria.

Salas capitulares de Requena 30 de Abril de 1844.—Se
ñora.—A L. R. P. de V. M.—José Pardo.—Saturnino de Vivanco.—Antonio María Ferrer de Plegamans.—Pedro Vera.—

José Maria Guartero.—Aniceto Perez Arcas.—Hilarion Sanchez Barbas.—Antonio Monsalve y Ortiz.—Joaquin Ferrer.—

Ciriaco del Rio.-José Lopez.-Bruno Celda.-Francisco An- I de 1844, y cuya adquisicion es indispensable, no sotonio Herrero .- Manuel Moran, secretario.

S. M. se dignó contestar con la amabilidad que le caracteriza, concediendo á los comisionados el alto fronor de besar su Real mano.

Senora: El ayuntamiento constitucional de la antigua ciudad de Mérida felicita reverentemente à V. M. por su anhelada vuelta al territorio español despues de tres años de amarga ausencia. Si en dias aciagos se vieron hollados los respetos debidos á V. M., el entusiasmo de todos los pueblos por don-de ha pasado y han tenido la dicha de ver á la augusta Senora á quien tanto debe la nacion española, la habrán convencido de que en este pais no se ha perdido la fealtad.

La cindad de Mérida, célebre en la historia, ha sido siempre fiel a sus Monarcas, y tiene dadas pruebas de adhesion al trono de su Reina y de amor á la augusta Persona de V. M.

Esta corporacion municipal no podia permanecer pasiva cuando todas las del reino se apresuran á tener la honra de felicitar á V. M. por su anhelado regreso al lado de vuestras excelsas Hijas: Mérida ambiciona la gloria que todos solicitan, y participan del entusiasmo que enagena a todos los españoles.

Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia el homenaje mas puro de respeto y el parabien que á nombre de este pueblo dirigimos à V. M.

Casas consistoriales de la ciudad de Mérida y Abril 29 de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ildefonso Bravo. - Francisco de Tena. - Manuel Gundin. - José Fernandez y Mayor.=Prancisco Silvestre Alvarez.=Juan Cantos y Guerra .- José Toresano. - Alonso Gomez .- Juan del Rio .- Antonio Merino, secretario.

Señora: Los que tenemos el alto honor de presentarnos a V. M. somos intérpretes fieles del amor, respeto y fidelidad del ejército que guarnece el archipiélago de las islas Canarias, y á nombre de sa digno capitan general D. Fermin Salcedo y los demas individuos que lo composen, felicitan á V. M. por haber estrechado en su noble seno á sus augustas Hijas que con dolorosas lágrimas les recomendó al partir desterrada para el extrangero suelo.

Al contemplar aquel valiente y decidido ejercito a V. M. rodeada de sus excelsas Hijas en el Real alcazar, llenos de placer nos encargan expresemos á V. M. "Que en las Canarias puede contar siempre con el sacrificio de un corto número de soldados, pero valientes, que en cualquiera punto donde sea necesario sabrán volar a derramar su sangre para hacer acatar el trono de San Fernando á los que osen levantar otra bandera, sea cual fuere la criminal que presenten contra el y sus sabias leyes."

Estos son los sentimientos de aquellos dignos y pundonorosos militares: estos se unen á los títulos de dar á V. M. el dulce nombre de Madre de los españoles. Acéptelos V. M. con el del profundo respeto de los que tienen el honor de besar su Real

Madrid 2 de Mayo de 1844. - Señora. - A L. R. P. de V. M .- M. el duque de Castroterreño. - El conde de Guaqui.

S. M. se ha dignado acoger con su acostumbrada benevolencia tan nobles sentimientos de lealtad.

# AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS. CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 24 del corriente

à las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el pri-mer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Monsorte, con su intervencion en la Florida, bajo la proposicion hecha de 480 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general.

Precios corrientes de nuestros frutos en la Habana el 30 de Marzo de 1844.

Azúcar blanco solo de 8 á 12 rs. arroba. Id. quebrado de 4 á  $6\frac{1}{2}$  id. id. Id. mitad y mitad cuatro y ocho a 7 y 11 id. id. Café de primera calidad 7 ps. quintal. Id. de segunda 6 id. id. Id. de Triache de 4 á 5 id. id. Tabaco elaborado, segun su calidad, de 7 á 25 ps. millar.

Cambios.

Sobre Londres de 9 á to por too premio. Id. Paris de 3 á 4 id. descuento. Id. España, segun el punto, de 6 á 9 id. premio.

# PARA LA HABANA.

Saldrá de Cádiz del 15 al 20 de Junio próximo la hermosa corheta española Europa, su capitan D. Gerardo Tizon, forrada y claveteada en cobre, y hermoso buque en todos conceptos; tiene las mejores comodidades para pasageros. Se despacha en Cádiz por D. Juan Pablo Gomez.

El que quiera tomar en arrendamiento una de las escribaplas del número y juzgado de primera instancia de la villa de Sepulveda, que se halla vacante, acuda en aquella villa á Don Diego Gonzalez, y en Madrid á D. José María de Garamendi, calle de la Magdalena, núm. 7, cuarto segundo, que estan encargados de hacer dicho arrendamiento.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta á 2 rs. el reglamento de los juzgados de primera instancia de la Península é islas advacentes, aprobado por S. M. en Real decreto de 1º de Mayo

lo á los jueces de partido, sino á los promotores fiscales, escribanos, procuradores y demas curiales, y aun á muchos abogados y alcaldes que necesitarán consultarlo con frecuencia.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Mayo a las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 211 y 20, a v. f. 6 vol.: 22; 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 en carpetas.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exte-

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 3 por 100, 28% al contado: 28, 29, 28%, 29%, 3, % 28% á v. f. ó vol. y firme: 31 y 30% á v. f. ó vol. á prima de ½, ≰, ₹ y ½ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00. Cupones llamados á capitalizar, 00. Idem no llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00. Id. sin interes, 6 á 60 d. f. ó vol. Acciones del banco español de San Fernando, 00. Idem de la companía del Canal de Castilla, 00. Idem de la carretera de la Coruña, 00. Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 38%.

Paris, 16-10 pap.

Alicante, 3 d. Barcelona á ps. fs., ¿ á 1 id. Bilbao, 1; id. Cádiz, 13 id. Coruña, 1± id. Granada, 21 id.

Málaga, 11 d. Santander, 15 id. Santiago, 3 id. Sevilla, 11 id. Valencia, 2 pap. id. Zaragoza, ¿ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina, juez de primera iustancia del partido de Getafe, refrendada del escribano D. Julian Anover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á la adjudicacion y posesion de los bienes de la capellanía fundada por Juan de Alcocer en 1693, y sus agregaciones, en la iglesia parroquial de Casarrubuelos de Madrid, para que comparezcan á deducirle ante el mismo juzgado por medio de procurador y en debida forma dentro de dicho plazo; pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que hava lugar .- Nacarino Bravo .- Por mandado de S. S. , Julian Añover Salgado.

A virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Casimiro Antonio de Guereta, oficial mayor jubilado que fue de la tesorería general de la renta de correos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de este anuncio, acudan á deducir sus reclamaciones en dicho juzgado y escribanía, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Chinchilla, juez de primera instancia de esta villa, refrenda da del escribano del número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Manuel Webre, escribano que fue del colegio de notarios de esta dicha villa, para que dentro del término de 30 dias, primeros siguientes al de hoy, acudan á deducirle ante el expresado Sr. juez é indicada escribanía; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararles el perjuicio que haya luger.

Juzgado de primera instancia de Maravillas. En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia en esta corte, se cita y emplaza por término de ocho dias á las personas que puedan tener noticia ó sepan la existencia de cualesquiera bienes, derechos, y acciones pertene-cientes á Santiago Lopez, dependiente que fue de la iglesia parroquial de San Martin de la misma, que falleció en 2 de Marzo ultimo, para que luego llegue á su noticia este apuncio se presenten en el reserido juzgado y escribanía del nume-ro de lo civil de D. Manuel Mateos, donde radica la testamentaria de aquel, á fin de que manifiesten lo que sobre el particular les couste ó puedan decir.

# SUBASTAS.

El intendente militar del cuarto distrito.-Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transcuntes en este distrito por el tiempo de un año, que principiara en 1º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1845, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras varias que tratan del particular, he

señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 18 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta intendencia a las doce horas de su manana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitiran proposiciones, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ó con separación para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos 6 puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta intendencia o ante los comisarios de guerra, ministros de hacienda militar de las respectivas provincias del distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan 10 dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Valencia z de Mayo de 1844. Betanislao María del Ri-

vero .- Ramon Maria Martinez, secretario.

El intendente militar del quinto distrito (Galicia.) Hace saber que en consecuencia de lo prevenido en Reales ordenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito por el término de un año, que se empezara a contar desde 1º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1845, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales ordenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaria de esta intendeucia militar. Señala el dia 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia 💰 favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y prévia la aprobacion de S. M. 18 Reina (Q. D. G.)

Los comisarios de guerra de este distrito estan antorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las pro-posiciones parciales que se les presenten o dirijan bajo los terminos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advictiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta intendencia con la anticipacion de 15 dias al marcado para el remate.

Y para que llegue a noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletin oficial de la misma. en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos comisarios de guerra y á todas las

intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1844. P. A. D. S. I. El interventor, Francisco Jaudenes ... P. A. D. S., Francisco Peres Villaamil.

El intendente militar del undécimo distrito, Burgos.=Hace saber que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transcuntes en este dirtrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones que rige y se halla de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en los ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 20 de Julio pióximo á las doce de su manana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podran presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los ministerios artiba citados, y en estos estrados hasta el fijado dia 20 del propio mes y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicara al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea-

Burgos 29 de Abril de 1844. Lulian Velarde. Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

# TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la acreditada comedia en dos actos, oris ginal de D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

# JUAN DE LAS VIÑAS.

Intermedio de baile nacional. Seguirá la graciosa comedia en un acto, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, cuyo título es

# EL DIABLO COJUELO.

Otro intermedio de baile, terminando el espectáculo con un divertido sainete.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la tragedia nueva, compuesta por une de los primeros escritores dramáticos, en tres actos y en verso titulada

LA COPA DE MARFIL.

Concluida la tragedia se presentarán los niños Juan Antonia Oliva y Josefa Fernandez á bailar la crakoviana. Terminará la funcion con el divertido sainete titulado

EL SECRETO.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

EL LAGO DE LAS HADAS,

gran baile en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL